

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-517

Atendiendo la documentación que precede, registrado el embargo sobre el bien de propiedad de la demandada Olga Susana Barbosa, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-6994**, el despacho decreta su secuestro. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de la Paz de Airiporo- Casanare, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1818e9094bbd46a6d2ddd0e8e19d1605c8e1f8b26e52dcb7765ab20caec35395
Documento generado en 08/10/2021 01:17:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-566

En atención al escrito que antecede, por secretaría requierase a la curadora *ad –litem* María Nohemi Hernández Pinzón, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concorra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 8 de julio de 2021, so pena de relevarla y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección electrónica**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bb63eee08a16941ca142f481f5ff80f23db4b21a7cad3ba210ea2dd01b797b**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-700

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes, el citatorio positivo visto en el ítem 7 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5f68a8a030b3b969df634e99b9a2816bc98b8855b2aa4641e8ab8e1aac301**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-700

Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-988031** el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, inspector de policía y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Se le confiere la facultad de nombrar secuestre.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1141ee5f669415563e06bb7434604e770340fc3a2c2bd3ef14220fdcfce886b9**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-809

Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso, la misma debe ser suscrita por todas las partes, de conformidad con el artículo 159 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9d8408c582d3378fa269cf1056e44736c3568d268428a256563015ddcf61cc**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-834

Previo a resolver sobre la notificación que antecede, la parte actora deberá acreditar que envió el escrito de la demanda, junto con el auto de apremio, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee8f4df7e2cf21fff4906fbb6390686300639a2ddf042fe61669c7bef3a986**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio-2020-1029

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-196876**, se señala la hora de las 8:30 del día 23 del mes de noviembre del año 2021.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia, quien tomará posesión del cargo el día de la diligencia.

La parte demandante deberá aportar los linderos del citado inmueble de reciente expedición.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacb71c7a51a516d4f34ccec8a2d13a71cc12e31816fa711169707bfe7cc2ea4**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Monitorio 2020-1078

1. Visto el escrito que precede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada del auto de 15 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente proveído.

2. Se reconoce personería al abogado Jorge Montenegro Ballén, como apoderado de la sociedad demandada, en los términos del poder conferido.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la demandada y contabilícense los términos concedidos.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02227a08aad6ac02ed61d0462279812998d03569d8b3bb3222cd33c50f269c4
Documento generado en 08/10/2021 01:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0096

Se rechaza la notificación personal remitida al demandado, dado que se indicó en forma errada la dirección donde queda ubicado este despacho judicial y el nombre del ejecutado (carrera 10 No. 19 – 65, ANTONO ROMAN INOJOSA CASTILLO), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3 y Antonio Román Inojosa Castillo.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9182103e52ef96bc96bb078154933c4bc96b7030d6ecce7af6f4b6a5770b873**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-0262

Cumplidos los presupuestos establecidos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Admitir el llamamiento en garantía incoado por los demandados Luis Eduardo Castillo Degiovanni y Mónica Figueroa García contra la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Notificar a la llamada en forma personal de acuerdo con lo normado en el artículo 66 *ibídem*, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que si la notificación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no se logra en el término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3175f01411cf9359b3cf1f1fb8a31d66fd4dbc6670aa20def28f6af2c5d2bf**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-0262

1. Los anexos visibles a ítem 34 correspondientes a los adjuntos del llamamiento en garantía desglórese e incorpórese en el cuaderno que corresponde.

2. Atendiendo el poder que obra a Ítem 32 de este legajo, se tiene como notificados por conducta concluyente a los demandados Luis Eduardo Castillo Degiovanni y Mónica Figueroa García en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la pasiva y contabilícense los términos concedidos.

3. Se reconoce personería al abogado Geison Iván Barreto Avila como apoderado judicial de Luis Eduardo Castillo Degiovanni y Mónica Figueroa García, en los términos del poder conferido (ítem 32).

4. Incorpórese a los autos los documentos correspondientes al envío del aviso a la pasiva.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e2aa863426f83a0f116c0205e8263b3d880eca8c2fb17923e13c77e42f768f**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-282

Se rechaza la anterior notificación, como quiera que se indicó de manera incorrecta la dirección del juzgado, siendo la correcta carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales, piso 3. Por lo que deberá remitirla nuevamente, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7db0e3ebf506133a2c75454978e3ccc3408a39a8211006f247d687b0f3cc07b**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-373

- 1.Téngase en cuenta para todos los efectos legales que, el demandado se notificó del auto de apremio de conformidad con el artículo 806 de 2020, y dentro del término legal guardo silencio.
2. Previo continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52619cf5e6e84006bbfae7da9cbe9e7ab7e8f0dcbd5be650bccd9967f8e975c5**
Documento generado en 08/10/2021 01:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-526

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del automotor identificado con placa **ACE-235** instaurada por Carlos Orlando Perea Neira en contra de Claudia Patricia Buitrago Ángel, y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario (artículo 391 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P., para que ejerza su derecho de defensa, se le concede el término de diez (10) días (artículo 391 del C.G.P.).

Ordénese el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, para lo cual la demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el artículo 375 numeral 7º de la Ley 1564 de 2012. Esto es: haciendo por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: el Tiempo, la República, el Nuevo Siglo, o en el semanario el Espectador, o en una radiodifusora de amplia circulación a nivel nacional de la cadena Caracol o RCN, la publicación de que trata el artículo 108 *ejusdem*, una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión. Oficiéase como corresponda.

Se reconoce personería al abogado Héctor Correa Chaparro como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53b2a22f000c2b2e1ceb015c7847f61e406c2c0e290c2e8853da323adb3baf5**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-0542

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponde se insta a la parte interesada para que allegue el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. remitido al demandado, junto con el acuse de recibido que acredite su entrega.

2. Préstese caución por la suma de \$ 3´000.000,00 a efectos de decretar la medida cautelar solicitada de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327727e9ce500bb37013859e46c5359a32874e45d91386631e32b2d7ffb4eaf0
Documento generado en 08/10/2021 01:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-0649

1. Téngase en cuenta que la parte demandada Conjunto Residencial Albacete PH se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto que admite la demanda y guardo silencio dentro del término concedido.

2. Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las del día 13 del mes de diciembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados de los participantes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995e51f7c313c82d9ae27efb24094799fe06c16d77cfc21510b1bd35f738b678**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-552

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en el establecimiento bancario señalado en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 3.900.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bd743d22b07952eb72afd4bdb13578c9a42e25f04da10116c04a4d328f85d66
Documento generado en 08/10/2021 01:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-552

Previo a resolver sobre el citatorio que antecede, la parte actora deberá allegar el correspondiente acuse de recibido, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b016d783688bce53bd1f92e3ed25b915cf41dea7aef1d1f04b8b34ae64464297**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-0649

1. Téngase en cuenta que la parte demandada Conjunto Residencial Albacete PH se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto que admite la demanda y guardo silencio dentro del término concedido.

2. Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 8 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados de los participantes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0aa78ef0a37f10732414def5da4a8ace31b0a206571c2f66111217c79d5e35**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-662

Previo a resolver sobre la notificación que antecede, la parte actora deberá acreditar que envió el escrito de la demanda, junto con el auto de apremio, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70de796dcdbb3450b37049e561f51fe30ec4b0e7eeda2973b98e3a2c63fe587**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-707

Por cuanto la reforma de la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Bogotá contra César Eduardo Garzón Acosta, por los siguientes conceptos:

Pagaré 3406305

1. \$17.675.218,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 06 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

3.2.843.010,00 por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Piedrahita Ramos, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fc958ad827550bf37a1d81e80dec48f966e015226ed6c0ef911c98fbfbddbb**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-722

En atención al escrito que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que presenta similitud con la demanda 2021-721, en tanto, son las mismas partes, hechos y pretensiones, por lo que este asunto se acumulara a aquel, por ser el más adelantado y se tramitara en uno solo.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a219447c035a75825d5833896b6b1e10ebaf36bf232d305dd9091ca0ebe3ad**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-738

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Carrofacil de Colombia S.A.S. contra Myriam Janneth Villarraga Salamanca, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$17.474.273, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 17 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Javier Mauricio Mera Santamaría, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966fc7b4186d9718d7ba471ff4ad2324e7d89af1c3391c0a5d6541c6a9f19208**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2021-0766

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de 24 de agosto de 2021, en el sentido que es:

*"...1. **2522,9937 U.V.R.** por concepto de las cuotas vencidas desde el 05 de abril al 05 de agosto de 2021.*

*3. **590,7409 U.V.R.** por intereses de plazo*

*4. **39641,6199 U.V.R** por concepto de saldo insoluto..."*, y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2868a7f9957b92a77a24138b85786eca1573ac78168dd5790686972ac7812f9**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00943

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Julián Camilo Gutiérrez Rodríguez, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 85030039

1. \$ 36.180.704,00 por saldo insoluto.
2. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 16 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Casas & Machado Abogados SAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b36de54b2a8dc4d8f9c0a995fc7496f6628f5fa1bc21caec84532c7ef9abd9**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-944

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Clara Isabel Hoya Arias, por los siguientes conceptos del contrato de leasing No. 180-90187:

1. \$183.843,00 por el canon de 25 de julio de 2021.
2. \$183.337,00 por el canon de 25 de agosto de 2021.
3. \$4.742.268,00 por concepto de intereses corrientes.
4. Más los intereses de mora sobre el capital de los instalamentos, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total.
5. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta la entrega del bien mueble dado en locación. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante causados, sin que supere el límite de usura, desde la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córraseles traslado haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f3757ae5f4cc026a45faa77b6cd27701c53fd7cd15782d40787366e0c4f**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00945

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Alberto Aldana contra Lina María Ramírez Delgado, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$15.000.000.00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 2 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Alberto Aldana actúa en causa propia.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4178d7bae4b32144732c347e853c53003251d29cc7dcaa39de5d8db9568d19e1**
Documento generado en 08/10/2021 01:18:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario -2021-946

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por María del Carmen Salazar contra Leonardo Alberto Leal Hemelberg y Luis Augusto Gutiérrez Rubio.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$1'300.000,00, en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada María Luz Marina Reyes Rodríguez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863775d4141efd4b948cb97a2fc573ebfd4bccde4291205c93408186f4f6502
Documento generado en 08/10/2021 01:19:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00947

Prescribe el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y a su turno el numeral 3º establece que en los procesos originados en un negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Descendiendo al caso sometido a estudio, se observa que en pagaré adosado como base de la ejecución no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, pues únicamente se plasmó la ciudad de desembolso y de su diligenciamiento, mientras que en el libelo obra como lugar de notificación Soacha - Cundinamarca, de tal suerte que el conocimiento y trámite del proceso le atañe a los despachos municipales de esa ciudad, por tanto, este juzgado carece de competencia para conocer de dicha demanda, por ende, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00685ad2bf4b23ab994e7c2cf92311849df28b132499d408a2d353d45daaf0d**
Documento generado en 08/10/2021 01:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario -2021-948

Prescribe el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y a su turno el numeral 3º establece que en los procesos originados en un negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En efecto, en el caso sometido a estudio en los documentos aportados al plenario se indicó como lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado Roger Joel Oviedo el municipio de Madrid– Cundinamarca, de tal suerte que el conocimiento y trámite del proceso le atañe a los despachos municipales de esa ciudad, por tanto, este juzgado carece de competencia para conocer de dicha demanda, por ende, esta agencia judicial de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77eb785d32f32d2b905f60c2d0dcc8f0b78c2011a0a44baafe04034e73ac1078
Documento generado en 08/10/2021 01:19:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-950

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que ello no es procedente toda vez que no existe título ejecutivo que soporte las pretensiones, en tanto que del documento aportado no se desprenden las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso.

En efecto, pues el documento adosado como título consistente en la copia simple del "*ACTA DE CONCILIACIÓN*" de radicado número "*125.643*", no reúne los presupuestos para ser considerado como tal en razón a que es una no enuncia que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.4.2.7.7. del Decreto 1069 de 2015. Motivo por el cual y sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, el despacho dispondrá negar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23383c104dcf58a93efb58e4788da479ec7491b5b28ed24de45639219374fd7a
Documento generado en 08/10/2021 01:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Despacho comisorio 2021-00951

De entrada, se advierte que esta agencia judicial no es la competente para auxiliar la comisión conferida, dado que este despacho es de la misma categoría que el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de la ciudad, y además, estamos en la misma sede del Juez de conocimiento, es decir, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Igualmente, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el cual prevé "[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3". Circunstancia que aquí no acontece.

Adicional a lo señalado, para el trámite de las diligencias de los despachos comisorios fueron creados los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018.

Finalmente, adviértase que en la actualidad este juzgado cuenta con alta carga laboral y con la planta de personal reducida, no le es posible asumir la diligencia encomendada, por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Documento generado en 08/10/2021 01:19:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-952

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134c130224ce3c61d26db3b63593aa0c18db553364c137d5fdaf2741b41649c1**
Documento generado en 08/10/2021 01:19:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2021-00953

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 398 del Código General, como es que se complemente la información indicada en el extracto de la demanda, nótese, con la aportada con el libelo introductorio, no se tiene certeza que documento se extravió.

2. Indíquese la dirección física y electrónica que la actora y su representante legal poseen para recibir notificaciones personales, de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed02d9337fd415f16fbd7193f97b83d3d594a9995ea294252594df28baf9c8**
Documento generado en 08/10/2021 01:19:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-954

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Comercial Av Villas S.A. contra Ricardo Villa Rojas por los siguientes conceptos:

Pagaré 5471422014898543

1. \$9.562.762, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 27 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Betsabe Torres Pérez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8c46a77da223402d8ddab3b32d5e43fce66f7f5dc63c67374a52730b0a7f39**
Documento generado en 08/10/2021 01:19:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-954

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado de Dimensional Distribuciones S.A.S. Oficiése al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$14.350.000, 00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff952065058969374e42a8b68f2e44f5f7323e8a4487da2d571b2f64b7a133e**
Documento generado en 08/10/2021 01:19:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-956

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Unión Familiar Cooperativa Multiactiva de Crédito y Suministros - Unifacop. contra Carlos mauricio Ortiz Chala por los siguientes conceptos:

Pagaré 33479

1. \$3.321.400, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 01 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado John Javier Torres Pava, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8013bf7ec32812651adc96c5fac3d7401f13e92359b7a32e068bd955195085b**
Documento generado en 08/10/2021 01:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-956

Previo a decretar las medicada cautelares solicitas, acredite la calidad de asociado del ejecutado. Allegue el formulario de afiliación debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102 de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32b1432da7e55d5cffa7b8e3f8b152983182dd32cd6ca7c7efc98d8d832e292**
Documento generado en 08/10/2021 01:19:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>